

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 31159 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DISTRITO DE MOROCOCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2604492

Ruc/código : 20600072618

Fecha de envío : 15/11/2023

Nombre o Razón social : FOR JAMS CARS E&A S.A.C.

Hora de envío : 22:32:19

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que en los REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, se han considerado los literales b) c), o) a pesar que las presentes bases no establecen:

1. No se ha considerado la ejecución de prestaciones accesorias.
2. No se ha establecido la constitución de FIDEICOMISO.
3. El presente procedimiento de selección ha sido convocado bajo el sistema de contratación de SUMA ALZADA y no de precios unitarios requerido para el literal o).

Por ello se solicita que se SUPRIMA los literales señalados de los requisitos de calificación por no corresponder y solo generan confusión.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** b,c,o **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Colegiado precisa lo siguiente;

1. Para el caso de prestaciones accesorias, esta se encuentra condicionada con el termino de ser el caso, queda entendido que, al no haber existir prestaciones accesorias en el proyecto a ejecutar, resulta lógico que no se aplicara alguna garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, aunado a ello cada postor debe ser diligente en la formulación de su oferta en función al expediente técnico de obra y bases administrativas, en ese marco, no resulta necesario suprimir tal requisito, no se acoge esta parte de la observación.

2. En relación a la constitución de fideicomiso, esta queda suprimida, dado a que la entidad no ha establecido la referida opción, se acoge esta parte de la observación.

3. Se suprime el requerimiento consignado en al apartado o) del numeral 2.3 referido a los precios unitarios, se acoge esta parte de la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 31159 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DISTRITO DE MOROCOCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2604492

Ruc/código :	20600072618	Fecha de envío :	15/11/2023
Nombre o Razón social :	FOR JAMS CARS E&A S.A.C.	Hora de envío :	22:32:19

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las condiciones de los consorcios señala: "el porcentaje mínimo del integrante que acredite mayor experiencia en las prestaciones similares deberá ser mayor al noventa y siete por ciento".

Al respecto se observa que no existe un criterio lógico para la definición del porcentaje de participación, el mismo que solo limita la participación de la mayor cantidad de potenciales proveedores y vulnera los principios de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, y, EQUIDAD. Así mismo, la manera en la que se ha definido los porcentajes de participación hace presumir un posible direccionamiento a determinado postor, por lo cual se requiere al Comité de Selección y Área Usuaria que elaboró los términos de referencia, publique juntamente con las bases integradas in Informe Técnico que sustente los motivos técnicos motivado normativamente que los llevó a definir el porcentaje mínimo de participación en 97%, caso contrario se presentará las respectivas notificaciones a los entes respectivos por estar incurriendo en practicas anticompetitivas.

Muy a pesar de ello, se solicita al comité de selección modificar el porcentaje mínimo de participación en 50%, lo cual es razonable para la presente convocatoria.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2.1 Literal: d) **Página: 35**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisamos al observante lo siguiente; que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento vigente, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Estando así, se concluye que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en razón a ello, es que los integrantes de un consorcio reflejen solidez técnica y financiera, el primero es que el integrante que acredite la mayor experiencia sea el que ejecute la obra con una mayor participación, y no al contrario pues se ha advertido en muchos casos en las contrataciones con el estado, es que solo se comercializan las experiencias adquiridas a uno de menor experiencia, y este de mayor experiencia solo tenga un mínimo de participación en las contrataciones, aspecto que no se deberá de dar en esta entidad convocante, pues pondría en riesgo la calidad de ejecución de la obra.

Con la fundamentación expuesta, resulta innecesario publicar un informe técnico, pues el observante no es un ente supervisor, en ese marco, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 31159 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DISTRITO DE MOROCOCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2604492

Ruc/código : 20600072618

Nombre o Razón social : FOR JAMS CARS E&A S.A.C.

Fecha de envío : 15/11/2023

Hora de envío : 22:32:19

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se tiene que para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, se esta requiriendo que todas las contrataciones a utilizarse deban contener componentes y/o partidas especificas estableciéndose asimismo porcentajes de contratos con partidas y/o componentes específicos para la acreditación de la experiencia del postor, lo cual vulnera la normativa vigente.

Por lo cual, SE OBSERVA que se está vulnerando las bases estandarizadas establecidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD aprobadas con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y sus respectivas modificatorias, las cuales señala los requisitos para acreditar la experiencia del postor donde solo se solicita precisar el importe y la definición de las obras similares, al respecto, en las presentes bases se ha cometido una vulneración a la norma al adicionar que para acreditar la experiencia se debe cumplir con partidas y/o componentes adicionales, con lo cual se está infringiendo lo establecido en las bases estandarizadas elaboradas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE así como los diversos Pronunciamientos y resoluciones emitidas, como la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, donde se precisa que el requerir la acreditación de partidas o componentes adicionales a la definición de las obras similares, es una limitante para la concurrencia de diversos postores. Al respecto, el numeral 25 de la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, señala:

¿25. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas (acreditación de partidas) al momento de consignar las obras similares que acreditarían el cumplimiento del requisito de calificación ¿ Experiencia del postor en la especialidad; lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación bajo análisis; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato.¿

Por lo tanto, se solicita SUPRIMIR la acreditación de componentes y/o partidas adicionales no establecidos en las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, asimismo SUPRIMIR los porcentajes de contratos, con lo cual se está vulnerando los Principios de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA y EQUIDAD establecidos en la Ley de Contrataciones, evidenciándose un claro direccionamiento a determinado postor, incurriendo en prácticas anticompetitivas prohibidas por la normativa de contrataciones con el Estado, lo cual no ha sido observado por el Órgano Encargado de las Contrataciones (Responsable de Abastecimientos) Área Usuaria, ni por los miembros del comité de selección, por lo que cada uno de los mencionados seria cómplice de la mala utilización de las bases estandarizadas en contra de la normativa vigente y pasibles de las sanciones respectivas. De no acogerse la observación y persistirse con tal requerimiento, nos veremos obligados a denunciar el hecho ante la Contraloría General de la Republica y Fiscalía Anticorrupción.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, ilustraremos al observante que su postura es equivocada, pues de las resoluciones del tribunal invocadas en su cuestionamiento, es que se cuestiona la presentación de otros documentos, distintos o adicionales a los ya establecidos en las bases estándar para la acreditación de las prestaciones similares, como lo son; copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación, sin embargo debemos precisarle al observante que la entidad no está requiriendo otra documentación adicional o distinta a lo regulado en las bases estándar.

Ahora bien, nosotros traemos a colación lo manifestado por la Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: ¿25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 31159 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DISTRITO DE MOROCOCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2604492

Específico

3.2

B

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria (¿)

Estado así y tomando como referencia lo manifestado por la 2da Sala del Tribunal de Contrataciones en su Resolución N° 647-2020-TCE-S2, SI es posible considerar características o componentes para la acreditación de la experiencia del postor, y no como se ha pronunciado el observante, quien no ha tenido una conclusión correcta a o manifestado por las resoluciones que el invoca.

En esa medida no se acoge las observaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 31159 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DISTRITO DE MOROCOCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2604492

Ruc/código :	20601136563	Fecha de envío :	16/11/2023
Nombre o Razón social :	ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	15:46:14

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado y no es legible, esto dificulta el cálculo y elaboración de la oferta económica. Por lo tanto en aras del cumplimiento de los principios y normas vigentes y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento transparente salvaguardando los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, solicitamos sea acogida nuestra observación

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2 **Literal:** g **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presupuesto de obra publicado en el SEACE, se encuentra legible, siendo irreal lo manifestado por el observante, la información registrada en el SEACE es tal como se cuenta en el expediente de contratación.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE del 29 de enero de 2019 y modificatorias, la Entidad ha cumplido con publicar en el SEACE información idéntica a la que contiene el expediente técnico de obra. Además, la normativa de Contrataciones del Estado no incluye la exigencia de que la Entidad publique sus archivos editables, citando el Pronunciamiento N° 1169-2019/OSCE-DGR. En esa línea no se acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 31159 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DISTRITO DE MOROCOCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2604492

Ruc/código :	20601136563	Fecha de envío :	16/11/2023
Nombre o Razón social :	ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	15:46:14

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, y que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Creación y/o Implementación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa y/o obras de infraestructura comercial y/o Edificaciones multifamiliares y/o edificaciones en general, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Nos dirigimos al observante, para precisarle que las denominaciones en mejoramiento y ampliación se encuentran previstas en las bases administrativas.

Ahora bien, solo se podrá incluir las denominaciones requeridas por el observante y que esta están concordadas por el anexo único de definiciones, siendo las terminologías que se adicionarán: construcción y/o reconstrucción y/o creación, manteniéndose los demás extremos requeridos en los requisitos de calificación se las bases administrativas, no siendo posible considerar otro tipo de edificaciones a las requeridas como instituciones educativas, ya que la finalidad pública es la edificación de una institución educativa y los criterios generales de diseño para este tipo de infraestructura, es: contribuir a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes, es así que se deberá asegurar las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad que repercuta positivamente en los logros de aprendizaje. Así mismo la Norma Técnica A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones. Tiene por objeto regular las condiciones de diseño para la infraestructura de uso educativo y así contribuir al logro de la calidad educativa, siendo esto así, la entidad desea asegurar la calidad de obra con proveedores que tengan vasta experiencia en edificaciones educativas.

No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ahora bien, solo se podrá incluir las denominaciones requeridas por el observante y que esta están concordadas por el anexo único de definiciones, siendo las terminologías que se adicionarán: construcción y/o reconstrucción y/o creación